

**CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS RELACIONADOS
CON LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
HECHO EN BEIJING EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

Entrada en vigor:	1 de julio de 2018 Conforme se dispone en el Artículo 22: 1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. 2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Convenio con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
Situación:	34 firmas, 20 ratificaciones, 11 adhesiones, 1 aceptación, 1 aprobación.
Nota:	Depositario: OACI. El Convenio se adoptó el 10 de septiembre de 2010 en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico que bajo los auspicios de la OACI se celebró en Beijing del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2010. Como dispone su Artículo 21, el Convenio quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la OACI, en Montreal, hasta su entrada en vigor. Una vez firmado, el Convenio se someterá a ratificación, aceptación o aprobación. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el Convenio podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. De conformidad con el párrafo 4 del Artículo 21, en el momento de ratificar, aceptar o aprobar el Convenio o adherirse al mismo, cada Estado Parte: a) notificará al Depositario la jurisdicción que haya establecido de conformidad con su legislación nacional como se prevé en el párrafo 2 del Artículo 8 e inmediatamente dará aviso al Depositario de todo cambio; y b) podrá declarar que aplicará las disposiciones del apartado d) del párrafo 4 del Artículo 1 con arreglo a los principios de su derecho penal en lo que se refiere a la exención de la responsabilidad por causa de parentesco.

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Alemania	12/10/2016	-	-
Angola		11/6/2013 (a)	1/7/2018
Australia	15/3/2013	-	-
Bahrein (7)		26/10/2017 (a)	1/7/2018
Benin	21/1/2013	27/10/2017	1/7/2018
Brasil	10/9/2010	-	-
Burkina Faso	17/2/2012	24/9/2019	1/11/2019
Camerún	25/10/2011	-	-
Chad	1/10/2010	-	-
China	10/9/2010	-	-
Chipre (9)	10/9/2010	28/3/2019	1/5/2019
Congo		24/9/2019	1/11/2019
Costa Rica	10/9/2010	-	-
Cote d'Ivoire (5)		20/3/2015	1/7/2018
Cuba (3)		22/3/2013	1/7/2018
España	10/9/2010	-	-
Estados Unidos	10/9/2010	-	-
Eswatini		23/11/2016 (a)	1/7/2018
Francia	15/4/2011	15/12/2016	1/7/2018

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Gabón		24/9/2019 (AA)	1/11/2019
Gambia	10/9/2010	-	-
Ghana		4/6/2018	1/8/2018
Guyana		26/2/2013 (a)	1/7/2018
Indonesia	10/9/2010	-	-
Kazajstán		2/1/2019 (a)	1/3/2019
Kuwait		28/7/2014 (a)	1/7/2018
Madagascar	5/12/2017	-	-
Mali	10/9/2010	14/11/2012	1/7/2018
Malta		26/9/2016	1/7/2018
México	10/9/2010	-	-
Mozambique		17/8/2016 (a)	1/7/2018
Myanmar		20/3/2013 (a)	1/7/2018
Nepal	10/9/2010	-	-
Níger	27/6/2018	-	-
Nigeria	10/9/2010	-	-
Panamá	30/9/2010	9/10/2015	1/7/2018
Paraguay	10/9/2010	3/8/2018	1/10/2018
Países Bajos (6)	8/8/2013	17/3/2016 (A)	1/7/2018
Reino Unido	10/9/2010	-	-
República de Corea	10/9/2010	-	-
República Checa (1)	23/11/2011	2/7/2013	1/7/2018
República Dominicana	10/9/2010	27/11/2012	1/7/2018
Rumania	5/7/2016	22/6/2018	1/8/2018
Santa Lucía (2)		12/9/2012	1/7/2018
Senegal	10/9/2010	-	-
Sierra Leona		25/11/2015	1/7/2018
Sudáfrica	26/9/2013	-	-
Suecia (8)		12/7/2018 (a)	1/9/2018
Suiza		11/12/2014 (a)	1/7/2018
Togo	21/1/2013	-	-
Turkmenistán		17/6/2019 (a)	1/8/2019
Turquía (4)	18/9/2013	31/5/2018	1/7/2018
Uganda	10/9/2010	28/11/2017	1/7/2018
Uruguay		5/12/2019	1/2/2020

- (1) Declaración a la firma y presentada con el instrumento de ratificación: “De conformidad con el Artículo 21, inciso 4, subinciso (a) del Convenio, la República Checa anuncia que ha establecido su jurisdicción respecto de los delitos previstos en el Artículo 1 del Convenio en los casos previstos en el Artículo 8, inciso 2, subincisos a) y b) del Convenio.”
- (2) Declaraciones contenidas en el instrumento de ratificación:
- “1. De conformidad con el Artículo 20, párrafo 2, del Convenio, el Gobierno de Santa Lucía no se considera obligado por los procedimientos de arbitraje establecidos en virtud del Artículo 20, párrafo 1, del Convenio;
 2. Que el consentimiento del Gobierno de Santa Lucía expresado explícitamente sería necesario por lo que respecta a la sumisión de toda controversia al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia.”
- (3) El instrumento de ratificación contenía una reserva:
- “La República de Cuba declara que, en virtud del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio, no se considera

vinculada por lo previsto en el párrafo 1 del propio artículo en lo relativo al arreglo de las controversias que puedan surgir entre dos o más Estados Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y la remisión a la Corte Internacional de Justicia de dichas controversias, pues considera que estas se deben resolver por medio de negociaciones amistosas entre los Estados Parte.”

Declaraciones hizo al ratificar el Convenio:

“La República de Cuba ha establecido su jurisdicción nacional en el artículo 5 de su Código Penal en relación con lo previsto en el artículo 8, párrafo 2 del mencionado Convenio.

Asimismo, la República de Cuba declara que aplicará las disposiciones del literal (d) párrafo 4 del artículo 1 de conformidad con los principios de su derecho penal y legislación nacional.”

- (4) En el momento de la firma, la Delegación de Turquía formula la siguiente declaración:

“La firma del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (2010) y del Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (2010) por parte de la República de Turquía no debe interpretarse bajo ningún concepto como obligación alguna por su parte de contraer acuerdos con los países con los que Turquía no mantiene relaciones diplomáticas, en el marco de los mencionados Convenio y Protocolo.”

En el momento de la ratificación del Convenio, Turquía formuló la siguiente reserva y la siguiente declaración: “El Gobierno de la República de Turquía declara que no se considera obligado por el Artículo 20, inciso 1 del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (2010).”

“La firma del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (2010) por parte de la República de Turquía no debe interpretarse bajo ningún concepto como obligación alguna por su parte de contraer acuerdos con los países con los que Turquía no mantiene relaciones diplomáticas, en el marco del mencionado Convenio.”

- (5) La siguiente declaración fue hecha al ratificar el Convenio:

“En virtud del párrafo 4 del artículo 21 del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Convenio de Beijing de 2010) hecho en Beijing, China el 10 de septiembre de 2010, el Gobierno de la República de Cote d’Ivoire declara que aplicará las disposiciones del apartado d) del párrafo 4 del Artículo 1 con arreglo a los principios de su derecho penal en lo que se refiere a la exención de la responsabilidad por causa de parentesco.”

Al ratificar el Convenio, la República de Cote d’Ivoire ha notificado a la Organización de Aviación Civil Internacional de la siguiente:

“De conformidad con el párrafo 4 del artículo 21 del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Convenio de Beijing de 2010) hecho en Beijing, China el 10 de septiembre de 2010, el Gobierno de la República de Cote d’Ivoire notificó al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional que ha establecido su jurisdicción de conformidad con su legislación nacional como se prevé en el párrafo 2 del artículo 8 e inmediatamente le dará aviso al Secretario General de todo cambio.”

- (6) El instrumento de aceptación del Convenio, depositado por el Reino de los Países Bajos el 17 de marzo de 2016, representa la parte europea de los Países Bajos y la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba). El instrumento estaba acompañado de las siguientes declaraciones:

“Con referencia al Artículo 10 del Convenio, el Reino de los Países Bajos declara, por la parte europea de los Países Bajos y por la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), que entiende que este artículo también incluye el derecho de las autoridades fiscales de rehusar el enjuiciamiento, si razones imperiosas de carácter procesal hacen imposible un enjuiciamiento efectivo”.

“De conformidad con el párrafo 4 a) del Artículo 21 del Convenio, el Reino de los Países Bajos declara, por la parte europea de los Países Bajos y por la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), que, como se prevé en el párrafo 2 del Artículo 8 del Convenio, ha establecido jurisdicción de conformidad con su legislación nacional con respecto a los delitos enumerados en el Artículo 1 del Convenio, en la medida en que el delito se haya cometido contra una persona de nacionalidad neerlandesa”.

“De conformidad con el párrafo 4 b) del Artículo 21 del Convenio, el Reino de los Países Bajos declara, por la parte europea de los Países Bajos y por la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba), que aplicará las disposiciones del párrafo 4 d) del Artículo 1 del Convenio con arreglo a los principios de su derecho penal en lo que se refiere a la exención de responsabilidad por causa de parentesco”.

- (7) Declaración formulada en el momento de la adhesión:
“El Reino de Bahrein no se considera obligado por las disposiciones contenidas en el Artículo 20, inciso 1 del Convenio.”
- (8) Al momento de la adhesión, Suecia hizo la siguiente declaración:
“Suecia aplicará el Artículo 1.4 d) del Convenio con arreglo a los principios del derecho penal sueco en lo que se refiere a la exención de responsabilidad por causa de parentesco.”
- (9) Al ratificar el Convenio, la República de Chipre formuló la siguiente declaración: “La República de Chipre objeta la declaración depositada por la República de Turquía al momento de la firma del instrumento el 18 de septiembre de 2013, registrada ante la Secretaría de la Organización de Aviación Civil Internacional, por la que limita la aplicación de las disposiciones del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (2010) únicamente a los Estados con los cuales la República de Turquía mantiene relaciones diplomáticas. Dicha declaración es contraria al objeto y propósito del Convenio, dado que impide que se concrete la cooperación prevista en el Convenio entre todos los Estados partes, uno de los cuales es la República de Chipre, por lo que dicha declaración es inválida”.